

437

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.,

11 2 FEB 2021

REF: Expediente No. 110014003043-2017-01091-00

En atención a lo manifestado por la actora (fls 435-436), precisa el Despacho que el auto del **23/10/2020** (fl 439), no contiene "*conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda*", por lo que la aclaración deviene improcedente, sumado a que no la elevó dentro del término de ejecutoria, siendo igualmente extemporánea (Art. 285 C.G.P).

Además, la mención de sendos inmuebles no repercute en lo absoluto en el presente trámite, pues justamente la finalidad de la inspección judicial es verificar el o los bienes objeto de usucapión (Art, 236, art. 375 No. 9 CGP).

Respecto a la imposibilidad de contar con un perito en la especialidad en ingeniería civil, y dada la premura de la comentada diligencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: AUTORIZAR que el acompañamiento a la inspección judicial pueda hacerlo un adepto en ingeniería civil **o de áreas afines**, dado caso, de un perito evaluador, siempre que acredite su idoneidad para la labor encomendada, es decir, con conocimientos en identificación de inmuebles por sus linderos y cabidas, y en general, que lleve a este fallador a la certeza que el predio sobre el que se practica la inspección judicial es en efecto el perseguido en usucapión.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la aludida diligencia para el **08/03/2021 a las 9:30 am.**

Lo antedicho, para procurar que la accionante disponga a tiempo del adepto conforme lo dispuesto en el numeral anterior, como también atendiendo que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 2230 del 27/11/2020 dispuso prorrogar la emergencia sanitaria hasta el **28/02/2021.**

Súmese que en esta franja poblacional persiste la alerta naranja debido al alto nivel de ocupación de las UCI, preservándose medidas restrictivas como las contenidas en el Decreto 039 del 02/02/2021, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, razón por la cual, diligencias como las que nos concita, han de realizarse acorde a la situación sanitaria que atravesamos y a las medidas de bioseguridad dispuestas.

Por lo anterior, el Despacho recomienda que para la evacuación de la inspección judicial solo se encuentre una (01) persona que atienda la diligencia, como también que los partícipes de la misma no presenten comorbilidades, y en todo caso, deberán cumplir a cabalidad las medidas de bioseguridad de rigor, entre ellas, distanciamiento social, uso de tapabocas y desinfección (alcohol, gel, lavado de manos, etc).

Finalmente, anticipa esta Judicatura que por los razonamientos esgrimidos, en la fecha programada **únicamente** se llevará a cabo la inspección judicial, por lo que para el recaudo del restante caudal probatorio, se dispondrá el señalamiento de una nueva fecha.

Notifíquese.


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Hoy 15 FEB 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.
11.


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CCSS